



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LIX-945**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO ANTE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA MEXICANA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$367'222,850.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL SOLIDARIO.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se autoriza al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar un crédito ante alguna entidad financiera mexicana, hasta por la cantidad de \$367'222,850.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en Aval Solidario de dicha operación.

**ARTICULO SEGUNDO.** El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado precisa y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución de diversos proyectos productivos contemplados en el Plan de Inversión del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente, más los accesorios financieros y las comisiones respectivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En caso de resultar insuficiente el financiamiento a contratar para cubrir el costo total de estos conceptos, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTICULO TERCERO.** El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales y locales en vigor, así como a lo que se estipule en el respectivo contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas la entidad financiera correspondiente, en relación al programa de financiamiento respectivo.

Los contratos de obra, de servicio o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO CUARTO.** Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas la entidad financiera respectiva, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia entidad financiera. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la propia entidad financiera y consten en el documento donde se formalice el crédito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO QUINTO.** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la entidad financiera acreditante en el plazo que se fije en el instrumento legal correspondiente, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo convenido.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes actoras del contrato de referencia.

**ARTICULO SEXTO.** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza, por la venta de lotes con servicio, objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTICULO SEPTIMO.** Se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en aval solidario y garante de todas las obligaciones que contraiga el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado solidario afecte a favor de la entidad financiera acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por la entidad financiera acreditante.

**ARTICULO OCTAVO.** Se autoriza al Gobierno del Estado y al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, para que pacten con la entidad financiera acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2007.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EVERARDO QUIROZ TORRES**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO ANTE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA MEXICANA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$367'222,850.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL SOLIDARIO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 31 de mayo del año 2007.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-945 de esta Legislatura, mediante el cual se autoriza al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar un crédito ante alguna entidad financiera mexicana, hasta por la cantidad de \$367'222,850.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en Aval Solidario de dicha operación.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**

**EVERARDO QUIROZ TORRES**